

**CONDICIONADO GENERAL
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – GARANTIA EXTENDIDA**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICION 1. AMPARO BASICO.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SE OBLIGA A CUBRIR LA PERDIDA PATRIMONIAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE ESTE ADQUIERE CON SUS CLIENTES POR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE GARANTÍA EXTENDIDA, DEBIDAMENTE REPORTADO A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y QUE TENGA POR OBJETO LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE PIEZAS O PARTES DE LOS BIENES O ARTÍCULOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO QUE DISTRIBUYE EL ASEGURADO EN SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y QUE TENGAN SU ORIGEN EN MATERIALES O FABRICACIÓN DEFECTUOSOS, TODO SUJETO A LOS TÉRMINOS QUE SE EXPRESAN EN LOS SIGUIENTES LÍMITES Y CONDICIONES:

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO ENTRE LAS PARTES QUE LA COBERTURA QUE OTORGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EN VIRTUD DE LA PRESENTE POLIZA, CONSISTE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPARACION O REEMPLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, QUE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DARÁ DIRECTAMENTE, CON SUS PROPIOS MEDIOS O MEDIANTE LA CONTRATACION DE TERCEROS, A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO QUE HAYAN ADQUIRIDO DEL MISMO LA EXTENSION DE GARANTIA, PREVIA SOLICITUD DE DICHS CLIENTES. EN CONSECUENCIA, SE TRATA DE UNA INDEMNIZACION EN ESPECIE, ACEPTADA ENTRE LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO.

LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO CUBRE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO QUE TENGAN UNA GARANTÍA VALIDA DEL FABRICANTE, ESTIPULADA POR ESCRITO, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE TRES (3) MESES. NO OBSTANTE, EL AMPARO DE QUE TRATA ESTA CONDICION SOLO COMENZARA UNA VEZ TRANSCURRIDAS 24 HORAS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA GARANTIA ORIGINAL HAYA EXPIRADO.

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR VARIACIONES DE VOLTAJE DE LA RED ELECTRICA.

PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE QUE TRATA ESTA CONDICION, EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACION POR GARANTIA EXTENDIDA HA DEBIDO OCURRIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA EXTENSION DE GARANTIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. RESPECTO DE CADA REPARACIÓN NO EXCEDERÁ EL COSTO DE REEMPLAZAR EL ARTICULO DAÑADO POR OTRO DE SIMILAR TIPO Y CALIDAD.

POR LO TANTO, CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DECIDIRA LIBREMENTE SI REPARA EL ARTICULO O LO REEMPLAZA POR UNO DE SIMILAR TIPO Y CALIDAD, BAJO EL ENTENDIDO QUE, EN NINGUN EVENTO, LA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUPERARA EL COSTO DE ADQUISICION DEL ARTICULO.

LA PRESENTACION A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DE LA FACTURA DE COMPRA DEL BIEN O ARTICULO SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO OTORGA EXTENSION DE GARANTIA, ASI COMO EL CERTIFICADO DE GARANTIA EXTENDIDA EMITIDO POR EL ASEGURADO A SUS CLIENTES, CONSTITUYEN DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE QUE TRATA ESTA CONDICION.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SOLO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA ESTA CONDICION, RESPECTO DE LOS CLIENTES DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR ÉSTE A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. GENERALES, COMO BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA, POR HABER ADQUIRIDO ESTOS LA EXTENSION DE GARANTIA CORRESPONDIENTE.

PLANES DE GARANTÍA CUBIERTOS
(EXCLUYENTES ENTRE SÍ):

REPARACIONES: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PRESTARÁ EL SERVICIO DE REPARACIÓN RESPECTO DE CADA ARTICULO, DURANTE UN PERIODO DE 12, 24 O 36 MESES, SEGÚN SE ESTIPULE EN EL CERTIFICADO DE GARANTÍA EXTENDIDA EMITIDO POR EL ASEGURADO Y REPORTADO A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. GENERALES, PERIODO ÉSTE QUE COMENZARÁ TRANSCURRIDAS 24 HORAS DESDE EL MOMENTO EN QUE EXPIREN LAS GARANTÍAS ORIGINALES DEL FABRICANTE.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE EL CENTRO DE SERVICIO TECNICO QUE DEBE EFECTUAR LA REPARACION. ASI MISMO, EN LA REPARACION PODRA UTILIZAR PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS GENERICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL PRODUCTO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEIA ANTES DE OCURRIR EL EVENTO QUE DIO ORIGEN A LA RECLAMACION DE LA GARANTIA EXTENDIDA.

SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACION NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. CUMPLIRA SU OBLIGACION REEMPLAZANDO EL ARTICULO CON UNO DE SIMILAR TIPO Y CALIDAD, O REEMBOLSANDO EL VALOR TOTAL PAGADO POR EL CLIENTE EN LA FACTURA DE COMPRA SIN EXCEDER NUNCA EL MONTO ORIGINAL PAGADO INCLUSO SI EL NUEVO PRODUCTO SUPERA EL VALOR DE ADQUISICIÓN

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR APLICARA IGUALMENTE SIEMPRE QUE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DECIDA LIBREMENTE REEMPLAZAR UN PRODUCTO, EN VEZ DE REPARARLO.

EN CUALQUIER CASO QUE OPERE EL REEMPLAZO DEL PRODUCTO, BIEN POR LA INEXISTENCIA DE PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS QUE IMPIDAN SU REPARACION O PORQUE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ASI LO HAYA DECIDIDO LIBREMENTE, LA POSIBLE PORCIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA REMANENTE TERMINARÁ EN ESA MISMA FECHA, QUEDANDO EL CONSUMIDOR (CLIENTE DEL ASEGURADO) AFECTO A LA GARANTÍA DE FABRICA QUE APLIQUE PARA ESE DETERMINADO PRODUCTO NUEVO, SIN QUE PUEDA ENTENDERSE QUE LA GARANTIA EXTENDIDA OTORGADA POR EL ASEGURADO APLICA TAMBIEN RESPECTO DEL NUEVO PRODUCTO (REEMPLAZO).

QUEDA CLARAMENTE EXPRESADO, ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUANDO EL ASEGURADO CONVenga CON CUALQUIERA DE SUS CLIENTES LA EXTENSION DE GARANTIA, BAJO LA MODALIDAD PLAN REEMPLAZO DE QUE TRATA EL SIGUIENTE NUMERAL, LOS PRODUCTOS CUYO REEMPLAZO SE PACTA NO GOZARAN DEL SERVICIO DE REPARACION.

REEMPLAZOS: CUANDO ASI SE CONVenga ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CLIENTES, APLICA EL REEMPLAZO DE LOS PRODUCTOS QUE ABAJO SE RELACIONAN, DENOMINADOS PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS, BAJO EL ENTENDIDO QUE RESPECTO DE LOS MISMOS NO APLICA LA COBERTURA DE REPARACION Y QUE EL REEMPLAZO COMPRENDE PRODUCTOS DE SIMILAR TIPO Y CALIDAD, SIN IMPORTAR QUE EL NUEVO PRODUCTO TENGA UN VALOR DE ADQUISICION MENOR AL DEL PRODUCTO QUE ES OBJETO DE REEMPLAZO Y EN CONSECUENCIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO ESTARA OBLIGADO NI ANTE EL ASEGURADO NI ANTE EL BENEFICIARIO POR LA DIFERENCIA DE PRECIO. EN CASO CONTRARIO, ES DECIR, SI EL NUEVO PRODUCTO SUPERA EL VALOR DE ADQUISICION DEL PRODUCTO QUE ES OBJETO DE REEMPLAZO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SOLO RESPONDERA HASTA POR EL MONTO DE VALOR DE ADQUISICION DEL PRODUCTO INICIAL Y LA DIFERENCIA SE TOMARA COMO UNA DEPRECIACION NATURAL DEL PRODUCTO, QUE NO ES ASUMIDA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PARA EL EFECTO, SE CONSIDERAN PEQUEÑOS ELECTRODOMESTICOS LOS SIGUIENTES: BATIDORAS, JUGUERAS, SECADORES DE PELO, PICADORES, SACA JUGO, HERVIDORES, TETERAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS DE PAN, SANDWICHERAS, DEPILADORAS, AFEITADORAS, CAFETERAS, VENTILADORES, LICUADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, RACLETTERAS, FREIDORAS, RADIO RELOJ Y PLANCHAS Y DEMÁS ARTICULOS ELEGIBLES QUE SE DEFINAN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO. ESTE PLAN DE REEMPLAZOS NO ES APLICABLE A OTROS PRODUCTOS QUE NO ESTEN NOMINADOS EN ESTA LISTA.

LA PORCIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA REMANENTE SOBRE ESTOS ARTÍCULOS, TERMINARÁ EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL REEMPLAZO, QUEDANDO EL CONSUMIDOR (CLIENTE DEL ASEGURADO) AFECTO A LA GARANTÍA DE FABRICA QUE APLIQUE PARA ESE DETERMINADO PRODUCTO NUEVO, SIN QUE PUEDA ENTENDERSE QUE LA GARANTIA EXTENDIDA

OTORGADA POR EL ASEGURADO APLICA TAMBIEN RESPECTO DEL NUEVO PRODUCTO (REEMPLAZO).

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARA OBLIGADA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPARACION O REEMPLAZO MENCIONADOS EN LA CONDICION 1, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES PARTES, ARTÍCULOS Y/O SERVICIOS:

2.1. ARTÍCULOS DE APARIENCIA O ESTRUCTURALES, TALES COMO LA ENVOLTURA, CARCAZAS, LA CAJA, O SUS PARTES DECORATIVAS, EL CHASIS O EL BASTIDOR, O EL MARCO.

2.2. LOS ADICIONALES, SUS ACCESORIOS, INTERRUPTORES, ADAPTADORES Y CARGADORES DE BATERÍAS EN GENERAL, LAS LINCAS Y CABLES EXTERNOS, BASTIDORES, RECIPIENTES, BOTONES, ASIDEROS, ANTENAS, TERMINALES, CONECTORES, TOMAS, ENCHUFES, LIGAS, BANDAS, CAUCHOS Y PARTES DESECHABLES.

2.3. LOS DE CONSUMO TALES COMO LOS CARTUCHOS DE CINTAS O CASETES, EN GENERAL, DISQUETES, DISCOS COMPACTOS INCLUIDOS LOS DE AUDIO O DE VÍDEO, CRISTALES, LENTES, VIDRIOS, CABEZAS Y AGUJAS.

2.4. LOS DAÑOS POR LA EXPOSICIÓN A CONDICIONES LUMINICAS, CLIMÁTICAS O AMBIENTALES, ARENAS, POLVO, USO Y DESGASTE NORMAL, GOTEJO DE BATERÍAS, O POR GOLPES, CAÍDAS, MALTRATO, ABUSO O USO INADECUADO DEL PRODUCTO O DE SU FUENTE ELÉCTRICA Y/O SU CONEXIÓN INADECUADA EN GENERAL A TOMACORRIENTES, ADAPTADOR, REGULADOR, ESTABILIZADOR, SUPRESOR DE PICOS, A LA(S) RED(ES) EN GENERAL Y/O A OTRO EQUIPO, O POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.5. LOS ARTÍCULOS QUE AÚN SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.

2.6. DETERIORO, DEMÉRITO, DEPRECIACIÓN Y/O DESGASTE POR EL NATURAL Y NORMAL USO O FUNCIONAMIENTO DEL PRODUCTO.

2.7. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O

GENERADORAS, SERVIDORES, ETC, COLOCADAS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO, EXCEPTO CUANDO ELLAS HAYAN SIDO PREVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO JUNTO CON ÉSTE.

2.8. CUIDADO NORMAL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA, LUBRICACIÓN, AJUSTE ALINEAMIENTO O REGULACIÓN.

2.9. PROBLEMAS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN EN GENERAL, AJUSTE O ALINEAMIENTO O REGULACIÓN.

2.10. DEFECTOS PRODUCIDOS A CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE ARREGLOS, REPARACIONES, MODIFICACIONES O DESARME DE LA INSTALACIÓN O CUALQUIER PARTE DEL PRODUCTO, POR UN TÉCNICO NO AUTORIZADO POR EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR, O DEL INCUMPLIMIENTO AL SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE PARA SU INSTALACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO.

2.11. CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINAL Y POR ESCRITO DEL FABRICANTE, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR USO INDEBIDO O ABUSIVO O DE CORTO CIRCUITO, RAYOS, DEFICIENCIAS EN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA O LÍNEA TELEFÓNICA O DE GAS DEL DOMICILIO DEL USUARIO, O CONEXIONES INDEBIDAS, ACCIDENTES, CAÍDAS O IMPACTOS, INSECTOS, ANIMALES, EXPOSICIÓN A CONDICIONES AMBIENTALES NO APROPIADAS, ROBO, CORROSIÓN, INCENDIO, INUNDACIÓN, SISMOS Y DESGASTES NATURALES. DE IGUAL MANERA, PÉRDIDA O DAÑO POR HECHOS DE GUERRA, INVASIÓN O ACTOS DE HOSTILIDAD, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, VANDALISMO, HUELGAS, DISTURBIOS LABORALES, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO.

2.12. PROGRAMAS DE APLICACIÓN, ASÍ COMO EL SOFTWARE DE OPERACIÓN O CUALQUIER OTRO SOFTWARE, POR LO QUE EL PROVEEDOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE DATOS O RESTAURACIONES DE PROGRAMAS.

2.13. REPARACIÓN DE DAÑOS SUFRIDOS U OCASIONADOS POR USO EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O PARA FINES COMERCIALES, LO CUAL SE PRESUME ANTE DESGASTE ANORMAL DE LAS PIEZAS DEL PRODUCTO.

2.14. CUANDO EL CLIENTE DEL ASEGURADO NO PRESENTE A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. LA FACTURA DE COMPRA DEL BIEN O ARTICULO SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO OTORGA EXTENSION DE GARANTIA, ASI COMO EL CERTIFICADO DE GARANTIA EXTENDIDA EMITIDO POR EL ASEGURADO A SUS CLIENTES.

CONDICION 3. DEFINICIONES

Tomador y Asegurado: Supermercado, Hipermercado, Retail, Almacén de Cadena fabricante o cualquier otro establecimiento de comercio, que distribuya bienes o productos sobre los cuales garantiza una extensión de la garantía original, mediante celebración de un contrato de garantía extendida y que tome una póliza de Responsabilidad Civil – Garantía Extendida con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Beneficiario (s): Cliente(s) del Tomador / Asegurado que haya(n) adquirido un bien o producto en un establecimiento de comercio del Tomador / Asegurado y haya(n) convenido con éste una extensión de garantía del mismo, siempre y cuando dicho(s) cliente(s) haya(n) sido reportado(s) debidamente por el Tomador / Asegurado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como beneficiario(s) de la presente póliza.

Garantía Original o de Fabricante: Hace referencia a la Garantía otorgada al bien o producto, por el fabricante del mismo y hasta por el término establecido por el fabricante.

Garantía Extendida: Hace referencia a la garantía otorgada por el Tomador / Asegurado, en exceso de la garantía otorgada por el Fabricante, en virtud de un contrato de Garantía Extendida, bajo el entendido que la extensión de garantía de que trata esta definición, opera única y exclusivamente, una vez vencida la Garantía Original o de Fabricante.

Evento: Se refiere al uso de la Garantía Extendida que otorga el asegurado / tomador a sus clientes, por cada producto (bien o artículo), respecto del cual se haya contratado la misma. En tal sentido, independiente de que un mismo cliente adquiera uno o más productos (bienes o artículos) que se encuentren incluidos en la misma factura de compra, la extensión de la garantía operará de forma individual y únicamente respecto de los productos que gocen de garantía extendida.

CONDICION 4. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGUROS

La vigencia del presente contrato será la

establecida en la Carátula de la póliza, bajo el entendido que respecto de cada uno de los clientes del asegurado que suscriban con el asegurado un contrato de Garantía Extendida, el término de vigencia del presente contrato comenzará sólo a partir de que expire la garantía del fabricante y/o distribuidor (Garantía Original).

No obstante, el presente contrato podrá revocarse unilateralmente, por cualquiera de las partes, de conformidad con el Art. 1071 del Código de Comercio.

CONDICION 5. MAXIMA SUMA ASEGURADA

Hace referencia a la máxima suma por evento, por la que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. asume responsabilidad, entendiendo que la máxima suma asegurada por evento en ningún caso podrá superar el valor de adquisición del bien o producto sobre el que el asegurado ha otorgado una extensión de garantía, debidamente acreditado mediante presentación de factura de compra.

CONDICION 6. INDEMNIZACION

Tal como se establece en la Condición 1 de la presente póliza, queda expresamente entendido, acordado y aceptado entre las partes, que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. cumplirá con sus obligaciones derivadas de la presente póliza, mediante la prestación directa del servicio de reparación (con recursos propios o mediante contratación de terceros) o reemplazo, según corresponda, de los bienes o artículos sobre los cuales el asegurado ha otorgado una extensión de garantía, debidamente informada a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

Para efectos de lo anterior, el cliente del asegurado (beneficiario) deberá solicitar el servicio mediante llamada a la línea telefónica especificada en el certificado de garantía extendida que el Tomador / Asegurado entregue a sus clientes en virtud del contrato de Garantía Extendida.

CONDICION 7. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el Tomador se compromete a efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la Póliza o la de los contratos de garantía extendida que el asegurado celebra con sus clientes, conforme al artículo 1066 del Código de Comercio. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de

Comercio, caso en el cual SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no estará obligado a emitir aviso alguno.

CONDICION 8. POLIZAS COLECTIVAS

Cuando en la presente Póliza se otorguen coberturas para un número plural de Asegurados, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto a cada uno de los asegurados individualmente considerados.

CONDICION 9. TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Respecto de cada contrato de Garantía Extendida que el asegurado celebre con sus clientes, la presente póliza terminará cobertura, en los siguientes casos:

- A. En la fecha de expiración de esta Póliza o de los periodos de extensión de garantía otorgados por el asegurado.
- B. A la terminación automática de esta póliza por mora en el pago de la prima.
- C. En caso de revocación unilateral del contrato de seguros por cualquiera de las partes.
- D. En caso de reemplazo del bien o artículo sobre el cual se otorgó la extensión de garantía.
- E. La presente garantía caducará anticipadamente si la información entregada al servicio técnico autorizado resulta ser falsa o engañosamente inexacta. Así mismo caducará la garantía si el número de identificación o serie del producto o equipo es alterado en cualquier forma.

CONDICION 10. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio el Asegurado y Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error

inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION 11. CAMBIO DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Tomador, según el caso, debe notificar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo, ciñéndose a lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICION 12. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICION 13. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

CONDICION 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

CONDICION 15. LEGISLACION, JURISDICCION Y AMBITO TERRITORIAL

El presente contrato de seguros se rige de forma exclusiva por las normas de la República de Colombia y sólo tiene ámbito territorial en dicho país.